



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 21567-40101/14 -Recurso JOSE LUIS VALDERRAMA

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-40101/14, la Resolución N° 13626/2016 y las Leyes Provinciales N° 10.149 y N° 12.415, y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 34 el infraccionado JOSE LUIS VALDERRAMA ha interpuesto recurso contra el resolutorio condenatorio dictado en autos;

Que a fojas 36/vuelta ha dictaminado la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo sobre la procedencia del mismo;

Que dicha presentación debe ser considerada como recurso de apelación en los términos del artículo 61 de la Ley N° 10.149, en virtud de lo establecido por los artículos 5° y 6° de la citada norma;

Que analizando las cuestiones formales previstas en el artículo 61 de la Ley N° 10.149, el recurso incoado deviene formalmente inadmisibile, en virtud de no haber sido abonado el monto derivado de la multa impuesta, y haber sido interpuesto fuera del tiempo útil de tres días (foja 20: fecha de notificación: 21/11/2016; foja 34: fecha de presentación: 14/02/2020);

Que al respecto es importante destacar que el depósito previo de la multa impuesta en la mencionada Resolución es requisito "sine qua non" a los efectos de la concesión del recurso de apelación previsto en el artículo 61 de la Ley N° 10.149, siendo dicho recaudo imprescindible a los efectos de habilitar la vía de revisión de la decisión administrativa por ante el Tribunal del Trabajo que en turno corresponda;

Que en este sentido la jurisprudencia ha sostenido: "El fundamento del requisito exigido por el artículo 30 del CPCA traducido en la locución "solve et repete", debe considerarse una cuestión prejudicial, es decir, que el pago de la obligación debe ser previo a la interposición de la acción judicial, pues la finalidad de la norma citada es preservar el normal desenvolvimiento de las finanzas públicas, poniéndolas a cubierto de argucias procesales o expedientes dilatorios, razón por la cual la pretensión cautelar del actor implicaría dejar sin efecto la norma para ese caso". (CCAB artículo 30; CCAB artículo 22 SCBA B. 55283 I 14-12-1993 "Perteneceer Caja de Ahorro para fines determinados c/ Provincia de Buenos Aires Tribunal Fiscal s/ demanda Contenciosa administrativa);

Que la sumariada se presenta y pone de manifiesto que nunca tuvo domicilio constituido en la calle Diagonal 74 N° 1579 de la localidad de La Plata, agraviándose de la Inhibición General de Bienes trabada a foja 31;

Que en efecto, conforme surge de lo actuado, las medidas se han notificado al domicilio obrante en el labrado del acta de infracción, mediante cartas documentos de fojas 10, 11, 12 y 13, en cuyos acuse de recibo figura rechazada plazo vencido/devuelta; así el artículo 88 bis en su parte pertinente dice: "(Incorporado por Decreto 2948/00) En cualquier supuesto, dentro de los cinco días de notificada la apertura del sumario, el presunto infractor deberá constituir domicilio en la localidad donde tenga su sede la Delegación Regional interviniente, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el domicilio del lugar donde fue labrada el acta de infracción, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.", en virtud de lo expuesto se reputa válida la notificación aludida, instruyéndose el sumario respectivo que ha concluido con la imposición de la multa respectiva; agotadas las diligencias de cobro o recupero extrajudicial se ha procedido al dictado de la Resolución N° 9003/2017, donde se dispuso el desistimiento de la acción de apremio en el marco habilitado por el artículo 52 de la Ley N° 10.149, texto ordenado por Ley N° 12.749, por un lado, y por el otro la anotación de la Inhibición general de Bienes a nombre del sumariado;

Que en consecuencia, no habiendo la sumariada desvirtuado en autos las circunstancias fácticas que dieron origen a la infracción constatada por el inspector actuante, el Acta respectiva resulta plenamente válida y ajustada a Derecho, sirviendo de acusación, prueba de cargo y mereciendo plena fe al no haberse probado lo contrario (artículo 54, Ley N° 10.149);

Que asimismo cabe destacar que analizados los presentes, se observa el debido cumplimiento del capítulo II del Pacto Federal ratificado por Ley N° 12.415, toda vez que se ha respetado la graduación de la Sanción aplicada, atendiendo para su fijación, el carácter y naturaleza de la infracción cometida;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°15.164, el Decreto N° 74/2020, la Ley N°10.149 y su Decreto Reglamentario N°6409/1984;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Declarar Inadmisibile el recurso interpuesto a foja 34 por el infraccionado JOSE LUIS VALDERRA contra la Resolución N° 13626/2016, resultando agotada la vía administrativa con el dictado del presente acto resolutive, se confirma la mentada resolución y su similar N° 9003/2017 en su totalidad (conforme artículos 2°, 3° incisos c, e y f; 4°, 5°, 40, 53, 54, 61 y cc de la Ley N° 10.149; artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Pacto Federal ratificado por Ley N° 12.415 y Doctrina y Jurisprudencia aplicable y citada).

**ARTICULO 2°.** Consentida que sea la Resolución N° 13626/2016, proceder a su ejecución. A tales efectos dar intervención a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, previamente pase a la Dirección de Gestión de Multas y Cobranzas –Departamento Gestión Administrativa de Multas- para iniciar el procedimiento de cobranza según Resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 112/07 y N° 31/08 (conforme artículos 47, 51 y 52 bis de la Ley N° 10.149 Texto Ordenado Ley N° 12.749).

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, dar intervención al Área Notificación de Resoluciones a efectos de remitir cedula a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, para su notificación y posteriormente proseguir las actuaciones según su estado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

